

Documentación .

CONSEJO DE EUROPA-COMITE DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Principios que gobiernan el acceso a la enseñanza superior (proyecto)

A finales de octubre de 1973, se reunió en Estrasburgo el Comité de Enseñanza Superior e Investigación del Consejo de Cooperación Cultural. En esta reunión se estudió, entre otras cuestiones, un proyecto de «principios que gobiernan el acceso a la enseñanza superior» y se tomó la decisión de establecer una versión revisada para la próxima reunión del Comité, sobre la base de los diversos comentarios que fueron formulados.

En este proyecto se analizan los principios que gobiernan el acceso, los criterios de admisión y el problema del numerus clausus. La última parte se dedica a la admisión de estudiantes extranjeros en la enseñanza superior.

I. ACCESO A LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL

1. Derecho a la educación

a) Todo ciudadano tiene derecho a la educación (al menos en el país del que es súbdito).

b) Parece que este derecho debe interpretarse como incluyendo:

- el derecho a la educación de base en el marco de la escolaridad obligatoria;*
- el derecho a prepararse para una carrera profesional;*
- el derecho de proseguir sus estudios después del período de escolaridad obligatoria;*
- el derecho al esparcimiento educativo.*

c) El derecho a la educación supone solamente la igualdad de oportunidades. Cualquiera que reúna las condiciones necesarias tiene el derecho a solicitar su admisión en cualquiera de los centros de enseñanza existentes en el país (igualdad de trato).

*d) Ningún individuo puede, sin embargo, exigir de las autoridades de su país que creen ciertos centros de enseñanza o que le procuren una plaza en una universidad *a fortiori* en la rama escogida por él.*

e) Las universidades están moralmente obligadas a abrir sus puertas a los estudiantes desfavorecidos o que, por una u otra razón, se encontraron en la imposibilidad de seguir el ciclo de enseñanza secundaria que da acceso a la universidad, siempre que ellos demuestren su capacidad de proseguir una educación universitaria.

f) Toda formación de la educación técnica, cuyo contenido es comparable al de otras enseñanzas del mismo nivel, debería dar los mismos derechos de proseguir los estudios ulteriores que éstos. Ninguna discriminación debe ejercerse en relación con la educación técnica.

g) Toda persona que haya terminado sus estudios secundarios debería tener derecho a beneficiarse de una formación suplementaria de estudios en un centro de enseñanza. En el futuro, los casos de alternancia de períodos de estudios y de períodos de trabajo profesional deberían producirse más frecuentemente.

h) Si bien es cierto que ningún estudiante puede exigir que se le busque una plaza en la facultad de su elección, las autoridades deben, sin embargo, esforzarse en ayudar a los estudiantes, que no han logrado hacerse admitir en una universidad, para encontrar una plaza en otra parte.

i) En la medida en que se reconoce el derecho a la educación, ninguna distinción debería hacerse entre los ciudadanos de un país y los de otros Estados miembros del CCC, pues la Europa de los 21 debe concebirse como una entidad cultural única.

j) En los términos del artículo 1.º, párrafo 3.º, de la Convención Europea relativa a la equivalencia de los diplomas que dan acceso a los centros universitarios, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no aplicar la disposición prevista en el párrafo 1.º (equivalencia de certificados de fin de estudios secundarios entregados en el extranjero) a sus propios ciudadanos. Conveniría eliminarla, al menos en lo que respecta a los hijos de los que, por razones profesionales (diplomáticos, funcionarios internacionales, representantes comerciales, etc.), se ven obligados a vivir en el extranjero. En la XXVII sesión, el Comité invitó al Comité de la Enseñanza General y Técnica a formular su opinión sobre la necesidad de mantener el artículo 1.º, párrafo 3.º

2. Criterios generales de admisión

a) Según los principios observados en la mayoría de los países miembros del CCC, la enseñanza superior debe estar abierta a todos los individuos suficientemente calificados (principio del acceso libre).

b) Quienes no sean capaces de acabar los estudios superiores, no deberían ser admitidos en las universidades.

c) En lo relativo al establecimiento de condiciones de acceso a la enseñanza superior, las autoridades competentes no deberían mostrarse demasiado «generosas», a fin de no arriesgarse a bajar el nivel de los estudios. Por otra parte, los criterios de admisión deberían ser objeto de continuas reevaluaciones. Si se observase que entrañan una eliminación excesiva de candidatos en la primera selección, o que provocan numerosos abandonos durante el primer año de estudios, habría que volverlos a examinar.

d) Las vías y medios para dar un acceso más amplio a la enseñanza superior a los estudiantes provenientes de la enseñanza técnica, deberían estudiarse teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas con ocasión del

simposio sobre el acceso de técnicos a la enseñanza superior que tuvo lugar en Santa Margarita Ligure del 9 al 14 de noviembre de 1970 (CCC/ESR, 72 y 14).

e) Los alumnos de los centros de enseñanza técnica que no dan acceso a la universidad tienen ya ciertas posibilidades de incorporarse a las vías de entrada normales mediante una formación suplementaria. Deberían acrecentarse y ensancharse estas posibilidades.

3. El problema del «*numerus clausus*»

a) *Situación actual*

Numerosos países quieren garantizar a toda persona calificada la posibilidad de estudiar cualquier materia de su elección a nivel universitario (algunos están incluso obligados a hacerlo por su Constitución). Creen, en consecuencia, que no debe haber *numerus clausus*.

De otro lado, ciertos países han sentido la necesidad de introducir un *numerus clausus* por una o varias de las razones siguientes:

- i) Para mantener el nivel y la eficacia de la enseñanza y de la investigación (la admisión de demasiados estudiantes corre el riesgo de entrañar una degradación de las condiciones de trabajo, de abandonos demasiado numerosos y estudios demasiado largos).
- ii) Para permanecer en los límites de la capacidad existente en un momento dado (el personal, el equipo, las superficies de laboratorios, las camas de hospital disponibles, etc., pueden ser factores limitativos).
- iii) Para evitar la sobrecarga de ciertos sectores profesionales y el paro de diplomados de enseñanza superior.
- iv) Para lograr que el porcentaje de estudiantes que ingresan en la enseñanza superior no sobrepase las previsiones de las autoridades nacionales.
- v) Para respetar las prioridades fijadas en materia de enseñanza.

b) *Problemas internacionales resultantes de la aplicación del numerus clausus*

No es posible sostener que el *numerus clausus* es una cuestión exclusivamente nacional, pues su aplicación tiene a menudo consecuencias graves para los países vecinos:

- los países pequeños, sobre todo aquellos que no poseen universidad, pueden de repente experimentar dificultades para encontrar plaza en el extranjero para sus estudiantes;
- los países cuya lengua está ampliamente extendida pueden encontrarse invadidos por estudiantes extranjeros que no pudieron encontrar plaza en una universidad de su país;
- la aplicación de la convención europea relativa a la equivalencia de los diplomas que dan acceso a los centros universitarios es cada vez más problemática y el *numerus clausus* amenaza provocar una discriminación hacia los estudiantes extranjeros.

Parece, pues, necesaria una cierta coordinación de las políticas nacionales, al menos para los países afectados por las repercusiones internacionales del *numerus clausus*.

c) *Medidas recomendadas en caso de aplicación del numerus clausus*

En donde quiera que la situación nacional necesite de la aplicación de esta restricción, convendría tomar las medidas siguientes:

- al menos, los países interesados deberían informarse suficientemente unos a otros, con antelación, de todas las medidas restrictivas previstas, si las consecuencias de estas medidas pueden repercutir más allá de sus fronteras;
- el *numerus clausus* no debería aplicarse de forma tal que implique una discriminación hacia los estudiantes extranjeros;
- las autoridades deberían evaluar, con la máxima precisión posible, la capacidad existente a fin de asegurarse de que el personal y los equipos técnicos se utilizan al máximo. Los Estados miembros deberían compartir la experiencia que tienen de los métodos modernos de evaluación de las plazas disponibles;
- se deberían mejorar continuamente los métodos de evaluación de necesidades futuras y de previsión de los movimientos de estudiantes;
- el sistema de orientación escolar y profesional debería perfeccionarse.

4. **Criterios de admisión en el caso de «numerus clausus»**

Allí donde se vaya a realizar una selección, convendría tener presente que:

a) Es necesario definir criterios de selección objetivos, que sean comprendidos por los candidatos (criterios fijados por vía legislativa o reglamentaria, por decretos ministeriales o por decisión de una universidad, de modo que los candidatos los conozcan con anterioridad).

b) Los criterios de selección pueden variar según la carrera y la disciplina escogidas.

c) Dado que en ciertos países las universidades gozan de una autonomía completa en la selección de los estudiantes, sería deseable que los criterios aplicables fuesen en lo esencial los mismos en todo el país (por medio, por ejemplo, de una coordinación entre las universidades), a fin de que los estudiantes tengan las mismas oportunidades de admisión en todas las regiones.

d) Convendría tener en cuenta, entre otros:

- la motivación del estudiante;
- la experiencia de la vida profesional;
- el resultado de los tests psicológicos que permiten prever el éxito o fracaso del estudiante (al menos convendría poner a punto los tests de esta naturaleza).

(Tener en cuenta las notas obtenidas en la enseñanza secundaria, para abrir el acceso a las universidades en un sistema que aplica el *numerus clausus*, puede no ser compatible con las disposiciones de la Convención Europea relativa a la equivalencia de los diplomas que dan acceso a los centros uni-

versitarios. Esta Convención está basada en el principio de una equivalencia formal de los diplomas obtenidos en los centros de enseñanza secundaria de las partes contratantes y esto excluye una información en cuanto a la equivalencia material de estos diplomas.

Si las notas obtenidas en la enseñanza secundaria fueran tomadas en consideración, no sería posible comparar el valor de las notas obtenidas en los establecimientos de enseñanza secundaria extranjeros con aquellas concedidas en los centros nacionales, sin proceder a una investigación sobre la equivalencia material de los diplomas otorgados.)

II. ADMISION DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR

1. Principios generales aplicables a la admisión de estudiantes extranjeros

a) La admisión de estudiantes extranjeros forma parte de la tradición universitaria europea y debería, por lo tanto, permanecer como una de las características esenciales de toda universidad en Europa.

En las carreras en las que se limita el acceso, los Estados miembros deberían hacer todo lo posible para que, al menos, un cierto porcentaje de plazas disponibles se reserven a los estudiantes extranjeros, aunque el porcentaje exacto pueda variar de una universidad a otra, de un país a otro y entre las disciplinas, debería situarse de una manera general entre el 5 y el 10 por 100 (las universidades deberían, evidentemente, decidirse a aceptar más estudiantes extranjeros, si esto parece posible sin excesivas dificultades).

b) De esta manera se excluye la teoría según la cual ningún extranjero puede ser admitido en tanto que las demandas de nacionales no sean satisfechas.

c) Si hay más candidatos extranjeros que plazas disponibles, parecería justificado examinar con una benevolencia especial las demandas de los estudiantes provenientes:

- de países donde no existe universidad (Chipre, Luxemburgo) o donde las posibilidades son muy limitadas (ciertos países de ultramar, por ejemplo);
- de países signatarios de la Convención Europea relativa a la equivalencia de los diplomas que dan acceso a los centros universitarios;
- de países miembros del CCC;
- de países con los que existen lazos tradicionales.

d) Cuando existan procedimientos especiales de selección, los candidatos extranjeros deberían tener, en la medida de lo posible, las mismas posibilidades que los nacionales.

e) Los candidatos extranjeros no deben ser considerados como «elementos de segundo orden», aunque pueda ser que procedan de un país:

- donde el nivel escolar es inferior; o
- donde la entrada en la universidad les ha sido denegada porque no han alcanzado el nivel exigido durante el período de su escolaridad.

2. Consideraciones financieras

a) Se puede constatar que, particularmente en los países pequeños, el contribuyente no sabría apoyar el financiamiento de la formación de un gran número de estudiantes extranjeros (a menos que este número fuese compensado por el de los nacionales que van a estudiar al extranjero).

b) No se puede decir, sin embargo, que los países de Europa que envían estudiantes a otros países europeos deberían reembolsar a estos últimos y esto por las razones siguientes:

- puede ocurrir que los países pequeños no estén en una situación financiera que les permita enviar estudiantes al extranjero;
- un espíritu de asistencia mutua debería ser la regla entre los países europeos;
- cuando los estudiantes extranjeros vuelvan a su país, el país receptor obtiene generalmente un cierto provecho (del hecho de las relaciones personales que ha establecido, el antiguo estudiante tendrá una predisposición a comprar los productos del país en el que realizó sus estudios, estrechando así los lazos con el comercio y la industria de este país).

c) Pertenece a los gobiernos y/o a las universidades nacionales el decidir si conviene o no mantener el sistema de derechos de inscripción.

En caso de que se exijan esos derechos de inscripción, habría que evitar toda discriminación hacia los estudiantes extranjeros.

El pago de derechos especiales (cubriendo en parte los gastos de enseñanza) por los estudiantes extranjeros, en tanto que los nacionales no tienen que hacerlo, no puede justificarse más que en casos excepcionales. Esto podría representar un obstáculo considerable a la movilidad de los estudiantes.

d) La conclusión de acuerdos bilaterales parece ser la mejor manera de resolver los problemas financieros planteados a nivel internacional por el *numerus clausus*.